



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: ex-2021-15325466-gdeba-dstamdagp

VISTO el expediente N° EX-2021-15325466-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por QUAGLIA, Federico Raúl, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3, obra acta de infracción de fecha 30 de mayo del 2021, donde personal perteneciente al Comando de Prevención Rural de General Pueyrredón, constituido en inmediaciones de su competencia, -camino viejo Miramar y calle Marayui-, procede a interceptar al encartado citado, constatando que tenía en su poder un (1) ejemplar de cabecita negra, vivo, capturado producto de la caza furtiva realizada con artes prohibidas; ello, en violación a las reglamentaciones vigentes, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción al artículo 273 incisos b) y c) del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, durante el procedimiento se procedió al secuestro de una (1) trampera, la que luego fue devuelta al encartado, según se expone en la síntesis policial del hecho;

Que, en relación al ave hallada, la misma fue liberada y restituida, a su hábitat natural;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8.785/77, citándose al sumariado a presentar descargo y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, en el orden 5, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción al artículo 273 incisos b) y c) del Decreto-Ley N° 10.081/83, según la narrativa de los hechos descriptos;

Que, en el orden 8, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido, confirma el encuadre normativo, y concluye "...que los hechos constatados y objeto de reproche, en el caso el ejercicio de la caza con artes prohibidas y en camino público, encuentra encuadre en el imputado artículo 273 incisos b) y c) del Código Rural..." en consecuencia "...corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Federico Raúl QUAGLIA con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder (artículos 3° y 17 del Decreto-Ley citado)...";

Que, por todo lo expuesto, encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción al artículo 273 incisos b) y c) del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto-Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a QUAGLIA, Federico Raúl, DNI N° 25.107.639, con domicilio en la calle 22 N° 1048, piso 1 departamento C, de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos once mil ochocientos cuatro con cincuenta y ocho centavos (\$ 11.804,58), equivalente a dos (2) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 273 incisos b) y c) del Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Ratificar el decomiso del ejemplar de ave hallado, y ratificar su posterior liberación, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto-Ley N° 8.785/77 y el artículo 290 del Decreto-Ley N° 10.081/83.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.